

**RESOLUCIÓN No. 00017735
(13/08/2025)**

“Por medio del cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio con No. de expediente CAL.2.18.0-82.008.2023-009, en contra del señor JUAN PABLO RIVILLAS ESCOBAR.”

**EL GERENTE (E) SECCIONAL CALDAS
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos en inocuidad para el eslabón primario.

Que, corresponde al ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios en el país, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad animal y vegetal y la calidad de los insumos agropecuarios.

Que, corresponde al ICA gestionar los riesgos biológicos y químicos resultantes de la producción, comercialización y uso de los insumos agropecuarios. Que el registro de las personas naturales y jurídicas que se dediquen a comercializar insumos agropecuarios y/o semillas para siembra constituye una medida para las labores de supervisión de la función antes descrita, lo cual permite realizar un seguimiento a la calidad de los productos comercializados de conformidad con lo aprobado por el ICA.

Que el Gobierno Nacional está adelantando la estrategia “Estado Simple, Colombia Ágil”, como una estrategia para mejorar la productividad y competitividad nacional, a través de la consolidación de políticas dirigidas a la racionalización de trámites y simplificación del Estado colombiano (Directiva Presidencial No. 07 de 2018)

Establece en el título II, ARTÍCULO 4. REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O SEMILLAS PARA SIEMBRA: Toda persona natural o jurídica que comercialice insumos agropecuarios

RESOLUCIÓN No. 00017735

(13/08/2025)

“Por medio del cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio con No. de expediente CAL.2.18.0-82.008.2023-009, en contra del señor JUAN PABLO RIVILLAS ESCOBAR.”

y/o semillas para siembra en establecimientos y/o a través de comercio electrónico, debe registrarse y cumplir ante el ICA los requisitos y procedimientos establecidos en la presente resolución. La categoría de registro será:

4.1 Comercializador de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra.

4.2 Comercializador electrónico de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra

ANÁLISIS JURÍDICO

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en ejercicio de su función de vigilancia y control sanitario, dio inicio al presente proceso administrativo sancionatorio en contra de **JUAN PABLO RIVILLAS ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.697.574, representante legal del establecimiento de comercio **TODO AGRO DE OCCIDENTE**, por presuntamente ejercer actividades de comercialización de insumos pecuarios sin contar con el registro correspondiente ante esta autoridad sanitaria, en presunto incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución ICA No. 90832 de 2021 y demás normas concordantes.

Sin embargo, dentro de la actuación administrativa, el presunto infractor ha acreditado que actualmente el establecimiento cuenta con el registro oficial como comercializador, dicha regularización se encuentra debidamente soportada mediante certificado aportado por el representante legal, con vigencia y validez verificables en el Sistema de Información Institucional, a saber, Simplifica.

Si bien la actuación se originó por una presunta conducta infractora, se observa que no persiste el riesgo sanitario que motivó el inicio del proceso, ni tampoco existe afectación a la salud pública o a la sanidad animal y vegetal en la actualidad. Además, el establecimiento ha mostrado voluntad de cumplimiento, corrigiendo de manera inmediata y voluntaria la situación irregular.

En virtud de lo anterior, y en aplicación de los principios de proporcionalidad, economía, eficacia y razonabilidad consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), así como del criterio de oportunidad en la actuación administrativa,

**RESOLUCIÓN No. 00017735
(13/08/2025)**

“Por medio del cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio con No. de expediente CAL.2.18.0-82.008.2023-009, en contra del señor JUAN PABLO RIVILLAS ESCOBAR.”

se considera procedente ordenar el archivo del presente proceso sancionatorio, al haberse superado la conducta objeto de investigación y no evidenciarse afectación grave al interés general que justifique la imposición de una sanción.

En virtud de lo anterior, la Gerencia Seccional Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ARCHIVAR definitivamente el Proceso Administrativo Sancionatorio radicado bajo el expediente **CAL.2.18.0-82.001.2023-009** adelantado en contra de la señora **JUAN PABLO RIVILLAS ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.697.574, representante legal del establecimiento de comercio **TODOS AGRO DE OCCIDENTE**, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO 2.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 3.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Manizales a los trece (13) días del mes de agosto de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN SILVA AMEZQUITA
Gerente (E) Seccional Caldas